

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 039-ALC-CP-GADMCH-2026



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE PLIEGOS, CRONOGRAMA Y
AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL PROCESO LICITACIÓN DE OBRA
NO. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, OBJETO DE CONTRATACIÓN:
“CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE
ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA,
PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE
CHIMBORAZO”**

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: *“(…) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la*

PROCURADURÍA SÍNDICA

economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...).”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que *“todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 55 Literal g) establece: *“Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios Públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la Ley”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.”*

Que, el artículo 21 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Es la plataforma informática*

oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...)”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...)”;*

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: “*Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo*

con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);

Que, el artículo 26 de la precitada norma jurídica determina: *“Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.”;*

Que, el artículo 48 de la precitada norma jurídica señala. - *“Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).*

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.

En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”

Que, el artículo 49 de la precitada norma jurídica señala. - *“Criterio de redistribución en licitación de obras.- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior.”*

Que, mediante Noveno Suplemento Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, mismo que contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el*

artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCNP dispone que: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”.*;

Que, el artículo 264 del RGLOSNCNP determina que: *“Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”.*

Que, el artículo 265 del RGLOSNCNP determina que *“Método de evaluación de las ofertas. - La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la*

mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento”.

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la institución municipal de Chunchi cuenta con el **PERFIL DE PROYECTO**, “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, suscrito por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos, PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES;

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el **INFORME DE NECESIDAD** del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, suscrito por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos, PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con los **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** para la contratación del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, elaborado por el Ing. Carlos Barrionuevo Pinos PROYECTISTA y aprobado por el Ing. Oswaldo Rosero V. DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

Que, mediante **CERTIFICADO DE INTERSECCIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SNAP), PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL Y ZONAS INTANGIBLES Y CATEGORIZACIÓN AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", MAE-SUIA-RA-DZDCH-2026-04591**, de fecha 15 de mayo de 2026, suscrito por el SISTEMA DE REGULARIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el cual indica en su numeral 4.- “CATÁLOGO DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES: De la información ingresada por el operador GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI del proyecto, obra o actividad; y

de acuerdo al proceso de categorización ambiental automático en el sistema de Regularización y Control Ambiental del SUIA, se determina que: TIPO DE IMPACTO: NO SIGNIFICATIVO. CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, código CIU F4100.20, le corresponde: CERTIFICADO AMBIENTAL.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-157-O, de fecha 07 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita la Certificación POA (Plan Operativo Anual) para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Que, la institución municipal dispone de la CERTIFICACIÓN POA NO. 058-2026, de fecha 08 de mayo de 2026, suscrito por el Arq. Wilson Buñay, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, quien certifica que la " CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". Consta dentro del plan operativo anual 2026.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-161-O, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita se emita una certificación presupuestaria para continuar con el proceso de contratación del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO".

Que, la institución municipal dispone del COMPROMISO PRESUPUESTARIA NO. 271, de fecha 11 de mayo de 2026, emitido por la Jefatura financiera en la cual se indica: Cert. de Fondos "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, solicitado mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-161-O.

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	CLASIF.
3.5.1	Subprograma 1.- Otros Servicios Comunes	7.5.01.07.01	Construcciones y Edificaciones - Construcción Cancha Con Cubierta Comunidad Chaullabamba (PAI)	39.647,44	5.947,12	BI

Total Monto	39647.44
-------------	----------

BASE IMPONIBLE :	39.647,44
TOTAL IVA :	5.947,12
TOTAL :	45.594,56

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-162-O**, de fecha 11 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, solicita la emisión de Certificaciones PAC y CATE del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, existe la **VERIFICACIÓN CATE N° 048-2026**, de fecha 13 de mayo de 2026, suscrita por el Lic. Ángel Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, quien indica: Conforme las Especificaciones Técnicas elaboradas cuyo objeto será la: “CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para constancia, me permito adjuntar la captura del portal de compras públicas en donde se pueden apreciar que los BIENES NO constan en el catálogo electrónico, a la fecha de la emisión de la presente verificación.

Que, se dispone de **CERTIFICACION PAC N 048-2026**, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, en donde se indica:

Nro.	Partida Pres.	Descripción	V. Total
1	750107	Construcciones y Edificaciones	162,500

Nro.	Partida Pres.	CPC	T. Compra	T. Régimen	Fondo BID	Tipo de Presupuesto	Tipo de Producto	Cat. Electrónico	Procedimiento	Descripción	Cant.	U. Medida
1	750107	532900011	Obra	Común	NO	Gasto Corriente	No Normalizado	NO	Licitación	Construcciones y Edificaciones	1.00	Unidad

Que, mediante **Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-168-O**, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo: “(...) *Por tanto, se recomienda iniciar el proceso de contratación, en donde mediante la presente se adjunta los respectivos documentos habilitantes los cuales se detallan a continuación:*

- *Perfil de Proyecto*
- *Informe de Necesidad*
- *Especificaciones Técnicas*

- *Presupuesto Referencial*
- *Análisis de Precios Unitarios*
- *Estudio de Desagregación Tecnológica*
- *Cronograma Valorado de Trabajos*
- *Fórmula Polinómica*
- *Cuadrilla Tipo*
- *Planos Constructivos*
- *Especificaciones Técnicas para la Contratación*
- *Certificación POA*
- *Certificación Presupuestaria*
- *Certificación PAC y CATE*
- *Certificados Ambientales*
- *Documentación habilitante*

Recomendación que la realizo amparado a lo señalado en las “NORMAS COMUNES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN”, en relación a la fase preparatoria de un proyecto, además de lo indicado en el Memorando N.-283-TH-GADMCH de fecha 06 de mayo de 2024 con asunto “ENTREGA DE ÁREAS QUE INTEGRAN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES”, en el cual señala en su parte pertinente “c) Coordinar, realizar y legalizar los presupuestos y demás bases y pliegos precontractuales necesarios para la contratación de obras públicas a través de la modalidad de contratación de acuerdo con la legislación vigente y aplicable para cada caso.”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2026-172-O, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL GADM DE CHUNCHI, exponiendo: “(...) me dirijo a usted por medio de la presente, en atención al procedimiento de contratación de Licitación de Obras No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004, del proyecto denominado " CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", me permito informar que, posterior a la revisión de los pliegos del procedimiento en mención, efectuada por la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, se ha verificado que los mismos se encuentran en concordancia con las Especificaciones Técnicas para el proceso de contratación desarrollados por la Dirección de Obras Públicas.

En tal virtud, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente, con el fin de dar inicio al respectivo proceso de contratación pública, conforme a la normativa vigente.”;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2026-139-J, de fecha 26 de mayo del 2026, suscrito por el señor Frantz Joseph Narváez, ALCALDE DEL CANTON CHUNCHI, se dirige a procuraduría síndica, mencionando “En el ámbito de mis

facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO el INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"..., y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda."

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de **LICITACIÓN DE OBRA** signado con el código: **No. LICO-GADMCHUNCHI-2026-004** con el objeto: **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; con un presupuesto referencial de \$ 39.647,44000 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Cuarenta y Siete dólares 44000/100000 centavos) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.

Art. 2. APROBAR, el pliego, cronograma y la documentación de la fase preparatoria para el proceso de **LICITACIÓN DE OBRA** signado con código No. **LICO-GADMCHUNCHI-2026-004** para el: **"CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CANCHA DE ECUAVOLEY EN LA COMUNIDAD DE CHAULLABAMBA, PARROQUIA MATRIZ, CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO"**; mismos que han sido elaborados en base a los modelos realizados por el Servicio Nacional de contratación Pública y con las Especificaciones Técnicas que se detallan en el mismo, en consecuencia, disponer el inicio del procedimiento de Licitación de Obra, observando para el efecto el cronograma establecido en el Pliego;

Art. 3.- DESIGNAR, al Ing. Paúl Calderón Luna ; servidor público que actuará conforme a la normativa nacional ecuatoriana en cuanto a los procesos de Licitación de Obra, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, y demás norma conexas vigentes al procedimiento de contratación; para que continúe con el trámite durante

la fase precontractual del procedimiento de contratación, hasta la recomendación de adjudicación, desierto o cancelación según el caso.

Con las siguientes responsabilidades:

- a) Responder Preguntas, realizar aclaraciones de ser necesario, apertura de ofertas, vinculación entre oferentes, convalidación de errores, informe de evaluación de ofertas, negociación, calificación de las ofertas y especificaciones técnicas; e, informe al designado de la Máxima Autoridad la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de procedimiento desierto, según corresponda;
- b) Revisará los requisitos mínimos establecidos en las especificaciones técnicas o términos de referencia y pliegos;
- c) Calificará las ofertas, de conformidad con los parámetros establecidos y en el caso de ser aplicable las reglas de participación vigentes en la normativa de contratación pública; y,
- d) Dejará constancia de la revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el acta de calificación de ofertas.

Art.4.- DISPONER, a Secretaría, la notificación respectiva a la persona responsable del proceso; a la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, la publicación del proceso de Contratación en el portal www.compraspublicas.gob.ec o quien hiciera sus veces dentro de sus competencias.

Artículo 5.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 28 días del mes de mayo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
Procuradora Síndica del GADM-CHUNCHI